



## CAPÍTULO TERCERO

### MOVIMIENTOS POLÍTICOS NACIONALES. PUGNAS ENTRE FEDERALISTAS Y CENTRALISTAS

#### I. LA PRIMERA REPÚBLICA CENTRALISTA

A menos de una década de su vigencia, una parte considerable de la clase política nacional sufría un significativo desencanto del régimen inspirado en la Constitución de 1824. De este modo, el segundo lustro de la década de 1830 inauguró una nueva forma de concebir a la administración pública y de gobernar al país: el sistema centralista. Al redactar la Constitución conocida como de las Siete Leyes, los congresistas trataron a toda costa de no repetir los errores que consideraban inherentes a la carta magna de 1824, como lo era la existencia de un tipo de gobierno confederalista que estuvo a punto de fragmentar de manera irreconciliable al país. Una de las principales novedades era el establecimiento del Supremo Poder Conservador, órgano concebido para impedir los abusos de los otros tres poderes. Al Poder Legislativo se le restringieron sus atribuciones gubernamentales y, tratando de evitar los problemas que había provocado la elección del presidente de la República durante el régimen federal, se involucró en dicha elección a los otros tres poderes, así como también a las juntas electorales de departamento. Además, se eliminó la figura de “vicepresidente” y el periodo de gobierno se aumentó a ocho años. Entre las principales características que tuvo el centralismo destacan la limitación de la representación popular y la búsqueda por parte del gobierno nacional de controlar en todo el territorio nacional, tanto al aparato hacendario como a la corporación militar.

En cuanto entró en vigor la Constitución de las Siete Leyes, en diferentes regiones del territorio nacional el apoyo al centralis-

mo disminuyó considerablemente. En la mayoría de los departamentos, las autoridades locales pedían sobre todo autonomía en el uso de sus presupuestos, mayores atribuciones en su política fiscal y libertad para el reclutamiento y manejo de las milicias cívicas. En este orden de ideas, los funcionarios guanajuatenses se opusieron a que el Ministerio de Guerra fortaleciera a las *compañías auxiliares*, cuerpos armados que dependían directamente de dicha instancia, que tenían como obligaciones mantener el orden al interior de las entidades, así como apoyar al Ejército permanente.<sup>48</sup>

En 1835, Guanajuato dejó de ser una entidad federativa para convertirse en departamento; a partir de ese momento, y durante la siguiente década, el gobernador ya no fue electo mediante votación calificada ante la legislatura estatal, sino designado por el presidente de la República a partir de una terna presentada por la Junta Departamental. De acuerdo con la Constitución de las *Siete Leyes*, el Congreso de Guanajuato debería disolverse; antes de hacerlo, se nombró a los miembros de la referida Junta Departamental, la cual estuvo compuesta en principio por cinco vocales, quienes en ese momento fungieron además como consejeros del gobernador. En lo sucesivo, se integrarían con siete vocales, quienes se elegirían de manera muy semejante a los diputados locales en el periodo federalista.

Como resulta lógico, la Constitución de las Siete Leyes centralizó el Poder Legislativo. Se estableció que en adelante las leyes serían únicamente promulgadas por el Congreso nacional, situación que sin embargo, no se aplicó del todo. Según la norma, las juntas departamentales sólo tendrían la facultad de proponer leyes, siempre y cuando éstas tuvieran que ver con la aplicación y creación de nuevos impuestos, educación pública, industria y administración municipal.

Durante prácticamente todo el tiempo que operó la primera República centralista, fueron constantes las intentonas y pronun-

<sup>48</sup> Serrano, 1997, pp. 244-250.

ciamientos militares a lo largo del país para tratar de restaurar la carta magna de 1824. No obstante, podemos distinguir que desde 1841, sobre todo a raíz del movimiento que propició la creación de las Bases de Tacubaya y que desencadenó la llegada de Santa Anna a la silla presidencial, se intensificaron las demandas y presiones para abolir al centralismo. A partir de entonces, no sólo se recurrió a la vía armada para obtener tal propósito, sino que en distintas entidades se comenzó a fortalecer una estructura política y social que poco a poco permitió negociaciones más propicias para las clases políticas regionales.

Para el caso de Guanajuato en particular, esta coyuntura fue favorecida por el inicio de la bonanza en el mineral de La Luz, entre 1842 y 1859, la cual permitió a las élites vislumbrar el potencial económico que representaba. La convergencia de intereses de los empresarios mineros ayudó a que su presencia política resultara fortalecida. Si a esto sumamos los primeros profesionistas egresados del reestructurado Colegio de la Purísima Concepción —antecedente de la actual Universidad de Guanajuato— así como la apertura cada vez mayor a la participación política para catedráticos de esta institución, podríamos comprender por qué a partir de esos años la cantidad de cargos públicos ocupados por militares tendió a reducirse, mientras que de forma paralela se renovaba el personal de la clase política.<sup>49</sup>

En marzo de 1837, en pleno régimen centralista, el gobierno nacional dio a conocer el Reglamento Provisional para el Gobierno Interior de los Departamentos. En él, se habla de las características de los ayuntamientos existentes en las capitales departamentales. Además, fija para todos los ayuntamientos sus principales atribuciones, aunque puntualizando en temas como salubridad, orden y seguridad. Las juntas departamentales, que eran los cuerpos legislativos que suplieron a los congresos estatales durante la primera República centralista, serían las encarga-

<sup>49</sup> Preciado, 2009.

das de definir el número de alcaldes, regidores y síndicos en cada jurisdicción.<sup>50</sup>

## II. RESTAURACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824 Y LA ESTATAL DE 1826

Mariano Salas y Valentín Gómez Farías se pronunciaron contra el gobierno de Mariano Paredes y Arrillaga el 4 de agosto de 1846, concluyendo una conspiración de meses que había comenzado en Mazatlán y Guadalajara. Los federalistas llegaban al poder nuevamente por medio de una alianza estratégica con Santa Anna y sectores importantes del Ejército. En diciembre de ese año, el Congreso declaró a Sana Anna y a Gómez Farías como presidente y vicepresidente de la República, respectivamente. Desde el 9 de agosto de 1846, la Asamblea Departamental de Guanajuato había manifestado su posición respecto al Plan de La Ciudadela. A través de un decreto se afirmaba que el departamento se adhería en todas sus partes a dicho proyecto. Acordó además que se llamaría de manera inmediata al general Francisco Pacheco, gobernador interino, para que con las fuerzas que dirigía en Jalisco regresara a Guanajuato para “sostener la voluntad del departamento y su orden interior”, reconociendo el triunfo y la legitimidad del movimiento de La Ciudadela. Según la propia Asamblea, Pacheco externó “de una manera bien comedida” su interés por el bienestar del departamento, así como su buena disposición de cumplir las instrucciones de los asambleístas.<sup>51</sup>

El 20 de agosto Juan Bautista Morales “El Gallo Pitagórico”, quien tenía una licencia en su encargo como gobernador titular de Guanajuato, regresó a la entidad para encargarse del mando político del departamento. Un par de días más tarde, la Asamblea Departamental solicitó Bautista Morales que pidiera a Francisco Pacheco la disolución de las milicias urbanas y rurales, y que sus

<sup>50</sup> Guevara, 2007, p. 45.

<sup>51</sup> Preciado, 2009, p. 74.

integrantes regresaran de inmediato a sus respectivas poblaciones. Pacheco no cumplió con tales órdenes. A los pocos días se trasladó a León, ciudad en donde se estableció con una parte importante de sus tropas. Varios observadores coincidieron en que algunos militares inconformes con los cambios políticos —entre ellos Pacheco— trabajaban sin cesar para recuperar las posiciones de poder que habían perdido a raíz de la restauración de la carta magna de 1824.

No se presentó ningún pronunciamiento antifederalista por parte de Pacheco. Quizá la situación de guerra contra Estados Unidos lo llevó a posponer sus planes por algún tiempo. No obstante, lo que interesa destacar son las pugnas abiertas e irreconciliables que se suscitaron en ciertos sectores de la corporación militar. Como lo acabamos de mostrar, la llamada segunda República federal nació amagada por serias y constantes tentativas antifederalistas encabezadas por oficiales que se sentían agraviados y que buscaron a toda costa salvaguardar sus fueros y disputar sus posiciones de poder político a un grupo de profesionistas “advenedizos”.

El triunfo del pronunciamiento de La Ciudadela propició el regreso a México de un viejo conocido: Antonio López de Santa Anna. Nombrado general en jefe del Ejército, desembarcó en Veracruz procedente de La Habana a mediados de agosto de 1846. El día 22 expidió dos decretos en los que exponía el programa político que seguiría. En el primero dispuso la reunión de un Congreso Constituyente que estaría ampliamente autorizado no sólo para constituir a la nación y determinar sobre todo lo relativo a la guerra contra Estados Unidos, sino también para que pudiera ocuparse de todos los ramos de la administración que fueran de interés general y de la competencia del Poder Legislativo. El segundo decreto dispuso que rigiera la carta magna de 1824 mientras se publicaba la que debía generarse en el Congreso. La Asamblea Departamental de Guanajuato nombró a los vocales Ignacio Muñoz Siliceo y Pascual Sierra para que integraran una comisión con el fin de analizar tales decretos y dictaminar la posición que asumiría la entidad.

El dictamen celebraba que se propusiera la realización de un Congreso investido de amplias facultades, pues el gobierno provisional debería dar garantías a los pueblos, así como tranquilizar el ánimo de los que estuvieran “recelosos de ir a caer en una dictadura más ominosa que la del Plan de Tacubaya”. Por otra parte, la comisión no se opuso a la aplicación de la Constitución de 1824 mientras se generara una nueva. Le parecía delicado que de inmediato se suprimieran las asambleas departamentales, las cuales, a pesar de ser a lo menos “un simulacro del poder legislativo”, necesitaban remplazarse cuanto antes con otra corporación que tuviera el mismo carácter, pues —aunque los asambleístas reconocían que estos cuerpos no tenían la obligación de ser permanentes— las circunstancias de guerra las hacían imprescindibles. Sumado a lo anterior, la Asamblea señaló que “[...] la quietud de los pueblos exigía esa garantía o que a lo menos queden los Estados en libertad de establecer sus autoridades legislativas donde las consideren necesarias. De otra manera creerán que sólo se trata de engañarlos con un simulacro de federación.”<sup>52</sup>

En un crítico señalamiento hacia el nuevo gobernante, los asambleístas apuntaron que en los manifiestos que Santa Anna había dado a conocer se revelaba una actitud contradictoria; por una parte se decía dispuesto a escuchar los votos de los departamentos, y por la otra, extinguía a través de un decreto a las autoridades que podrían manifestar tal voluntad. A pesar de estas conjeturas la Asamblea aceptó el contenido de los decretos expedidos por Santa Anna, no sin antes hacer importantes precisiones.

En primer lugar, se aceptaba la convocatoria para un Congreso Constituyente, mas insistían en que debía hacerse entender a los mexicanos de manera explícita que el objeto del Congreso era que el Ejecutivo interino no ejerciera facultades discrecionales, sino que quedara sujeto a las determinaciones del Legislativo. En segundo lugar, se estaba de acuerdo en la aplicación de la Cons-

<sup>52</sup> *Decretos expedidos por las asambleas constitucionales del Departamento de Guanajuato, en los años 1844 a 1846*, pp. 87-92.

titución de 1824, y por lo tanto —algo en lo que Santa Anna no había sido muy claro— cada estado debería regirse por sus Constituciones particulares, serían soberanos, libres e independientes en su régimen interior, debiendo establecerse en ellos sus autoridades legislativas a juicio de los mismos, y los gobernadores no estarían sujetos a ser reemplazados a voluntad del presidente.

Finalmente, los asambleístas se mostraban dispuestos a cesar en el ejercicio de sus funciones, pero insistían en que no lo hacían porque creyeran incompatible la existencia de la Asamblea con el sistema federal, sino que acataban tal disposición “para dar lugar a que la reemplace otra corporación legislativa facultada más amplia y legalmente con arreglo a dicha carta”. Con este último señalamiento, los vocales de la Asamblea dejaban muy clara su disposición a reintegrarse como órgano Legislativo estatal en caso de existir el consenso de los políticos guanajuatenses. Pero no hubo tal. El 27 de agosto se declaró de manera oficial el cese de funciones de la Asamblea Departamental y la instauración del sistema federal.

Un cambio inmediato en la administración pública de la entidad fue que los prefectos de distrito se denominaron en lo sucesivo *jefes de policía de departamento*. En un decreto emitido por el Ejecutivo estatal, los jefes de partido, ayuntamientos y alcaldes seguirían operando en los mismos términos, arreglándose en lo posible a las disposiciones vigentes, en tanto se expidiera la nueva Constitución. Como solía ocurrir en estos casos, el anuncio por la vuelta del sistema federal provocó una numerosa concurrencia en las calles y plazas de las principales poblaciones del estado. El 26 de agosto, José María Ortiz Monasterio, ministro de Relaciones Exteriores, envió a Guanajuato una nota en la que anunciaba el nombramiento del joven abogado Manuel Doblado como gobernador interino del estado, cargo que aceptó y ocupó a finales de ese mes.<sup>53</sup>

<sup>53</sup> Según un informe de la ciudad de Guanajuato, pese al gentío, no se observó conducta alguna de desorden por el regreso al federalismo; un observa-

La Constitución estatal de 1826 volvió a ser el primer referente normativo de la entidad. Semanas más tarde se realizaron las elecciones para integrar el 6o. Congreso Constitucional de Guanajuato. Los diputados solicitaron a Doblado que se difundiera el código promulgado veinte años antes, pues hacía más de una década que no estaba vigente. De este modo, era fundamental que se difundiera de manera masiva y se conocieran las características, derechos y obligaciones de los guanajuatenses. Así, con la anuencia de Doblado, se mandaron imprimir quinientos ejemplares de la Constitución de 1826.<sup>54</sup>

Luego de poco más de seis años desde que volvió a regir en Guanajuato la Constitución de 1826, imperó de nueva cuenta un régimen centralista. El Plan del Hospicio, proclamado a mediados de 1852, desencadenó fuertes apoyos a lo largo del país. El 19 de enero de 1853 el presidente interino Juan Bautista Ceballos decretó la disolución del Poder Legislativo nacional y convocó a un Congreso extraordinario cuyo objetivo sería reformar la Constitución de 1824, así como nombrar a un nuevo jefe interino del Ejecutivo. Cada vez se hacían más fuertes los rumores del regreso de Santa Anna para regir nuevamente los destinos del país.

En Guanajuato, tanto el gobernador Octaviano Muñoz Ledo como los diputados locales se opusieron en todo momento a su regreso. A pesar de ello, el 27 de febrero la guarnición militar desconoció a Muñoz Ledo y a la legislatura local, misma que se vio precisada a disolverse. Una “junta de notables” reunida en la capital del estado, y que no incluía a ningún miembro del ayuntamiento de dicha ciudad, nombró a Ponciano Burquiza como gobernador interino. La última administración de Santa Anna provocaría en Guanajuato los exilios de algunos influyentes po-

---

dor narró así lo que presenciaba: existió “mucha tranquilidad y buen orden, nacido de entre las efusiones de júbilo y patriotismo por aquel fausto suceso tan a gusto del Pueblo, que su cordura y juicio ha sido la admiración aún de los extranjeros” (Preciado, 2009, pp. 183 y 184).

<sup>54</sup> *Ibidem*, p. 187.



líticos, así como la marginación del escenario público de otros, como el propio Manuel Doblado. Santa Anna impuso en el gobierno de ahora departamento de Guanajuato al general Francisco Pacheco.

### III. GUANAJUATO AL MEDIAR EL SIGLO XIX

En el primer semestre de 1853 dejó de operar de manera definitiva la Constitución Política del Estado de Guanajuato. En el mes de abril dio inicio el último régimen de gobierno de Antonio López de Santa Anna, periodo durante el cual —como había ocurrido en 1835— se suprimió el sistema federal y se estableció el centralismo. De este modo, se disolvió el Congreso General y se otorgaron facultades extraordinarias al presidente, lo que convirtió a Santa Anna en un dictador.

Este ambiente político se vio todavía más enrarecido por la creciente cantidad de impuestos que se implementaron, por lo cual no pasó mucho tiempo para que ocurrieran levantamientos armados a lo largo del país para exigir la salida del veracruzano. El más importante de ellos fue el Plan de Ayutla, dado a conocer el 10. de marzo de 1854. Este Plan, proclamado en el pueblo guerrerense de Ayutla por Florencio Villareal, y reformado en Acapulco por Ignacio Comonfort diez días después, nombraba a Juan Álvarez como su líder; su principal objetivo era la renuncia de Santa Anna.

Los constantes reveses de las fuerzas desplazadas por el gobierno nacional provocaron que poco a poco cayeran diversas autoridades adictas a Santa Anna. En agosto de 1855 Francisco Pacheco, gobernador de Guanajuato, fue destituido en la capital de la entidad. Uno de los personajes más interesados en desplazar a las autoridades centralistas fue Manuel Doblado, un joven pero experimentado político quien desde principios de la década de 1840 venía enarbolando una bandera federalista. Recordemos que en 1846, contando tan sólo con 28 años, Doblado había sido nombrado gobernador interino al momento en que se restauró

la Constitución nacional de 1824. Al inicio del movimiento de Ayutla aparentemente Doblado no se había comprometido con acción alguna a favor de éste, pues seguía reconociendo las leyes emitidas por el régimen de Santa Anna. No obstante, una vez que fue destituido Pacheco, lanzó desde su pueblo natal la “Proclama de San Pedro Piedragorda”. En este documento atacó a Santa Anna y su administración, y se pronunció a favor del regreso de un sistema de gobierno realmente republicano.

Dos días después de difundida su proclama, Doblado, fue elegido gobernador interino por el Consejo Municipal de Guanajuato y otras personas influyentes de la ciudad. De las 165 personas que sufragaron, Doblado obtuvo 161 votos.<sup>55</sup> De este modo, asumió todos los elementos materiales con que contaba el departamento de Guanajuato, además de que su situación geográfica lo hacía clave para el movimiento de tropas, especialmente las comandadas por Comonfort que se encontraba en Jalisco.

A mediados de septiembre Doblado reconoció a la Revolución de Ayutla y a Juan Álvarez como su líder; esto tras reunirse en Lagos de Moreno con Ignacio Comonfort y Antonio de Haro y Tamariz y firmar los llamados “Convenios de Lagos”. Mediante esta acción el panorama parecía aclarado para que por fin se avanzara a la ciudad de México. En Iguala, Álvarez nombró a Valentín Gómez Farías y a Melchor Ocampo como presidente y vicepresidente, respectivamente, de un Consejo de Estado; éstos a su vez eligieron, el 4 de octubre, a Juan Álvarez para ocupar la presidencia nacional.<sup>56</sup> El periodo de gobierno de Álvarez fue breve, pues debido a una serie de desacuerdos por parte de políticos que lo habían apoyado para llegar a la presidencia, e incluso al interior de su propio gabinete, renunció el 10 de diciembre de 1855, siendo nombrado en su lugar Ignacio Comonfort.

<sup>55</sup> Los consejos municipales fueron establecidos durante la última administración de Santa Anna. Dichas corporaciones sustituían a los ayuntamientos. Pero por decreto del 25 de agosto de 1855 fueron suprimidos y restablecidos los antiguos ayuntamientos (Salazar, 1988, pp. 233 y 234).

<sup>56</sup> Preciado, 2007, pp. 27 y 28.

Mientras esto ocurría, en el ámbito guanajuatense, tras legitimar su gobierno a partir del movimiento de Ayutla, Manuel Doblado trató de reorganizar la administración pública. Ejecutó una serie de resoluciones que es conveniente que señalemos: dispuso que las oficinas de Hacienda no prestasen dinero alguno a ninguna instancia, salvo que lo mandase la oficina del gobernador. También determinó que fueran suprimidos una serie de impuestos que llegaron a ser famosos en la última administración de Santa Anna, como fue el de puertas y ventanas. El 30 de septiembre se imprimió un edicto donde quedaba nulificado el Tribunal Superior de Hacienda y en su lugar se creaba el Superior de Justicia. Asimismo, una de las nuevas disposiciones estuvo encaminada a reglamentar el tipo, la ubicación y los límites temporales del servicio de la Guardia Nacional.<sup>57</sup>

#### IV. EL ESTATUTO ORGÁNICO PROVISIONAL DE GUANAJUATO

El 19 de octubre de 1855, a los dos meses de que Doblado tomó posesión de su cargo expidió el *Estatuto Orgánico Provisional de Guanajuato*, documento que hizo las veces de Constitución estatal. Un par de años después de su expedición, el propio Doblado hizo un balance del Estatuto al señalar que

Ha tenido los defectos que eran propios de la época y las circunstancias en que se promulgó; pero no hay duda que consignó y afianzó los principales derechos y deberes del ciudadano, garantizando su vida, sus intereses y su honra [...] La existencia de esa pequeña Constitución, cualquiera que sean los vacíos que en ella se adviertan, prueba así de una manera innegable que ningún gobierno provisional se ha ejercido en el país con más moderación, y con más restricciones que el que ha sido fruto de la revolución nacida en las asperezas del Sur.<sup>58</sup>

<sup>57</sup> *Ibidem*, p. 28.

<sup>58</sup> Doblado, 1857, p. 11.

En el Estatuto se afirmaba que la elección de Doblado como gobernador interino se llevó a cabo popularmente. En realidad fue elegido sólo por personas de la ciudad de Guanajuato, sin que haya tenido participación funcionarios públicos y electores de otras poblaciones del estado. Este tipo de acciones pone de manifiesto la jerarquía política ejercida por la capital del estado. Hay que señalar que durante la Guerra de Reforma, mientras había en Guanajuato autoridades impuestas por el bando conservador, dicho código dejó de observarse.

Según el Estatuto Orgánico Provisional de Guanajuato, el estado se declaraba “libre, soberano e independiente de los demás estados en su administración interior”. Además, el sistema de gobierno —en consonancia con el Plan de Ayutla— sería “repblicano, representativo popular”, y para su ejercicio se dividía en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Sin embargo, debido a las circunstancias prevalecientes, el gobernador del estado quien —según el artículo 23 del Estatuto sería el propio Doblado— ejercería los poderes Ejecutivo y Legislativo, mientras que los tribunales se harían cargo del Judicial. También se estipulaba la creación de un Consejo de Gobierno compuesto por cinco individuos, quienes se encargarían de proponer y presentar proyectos de leyes y decretos útiles, así como ofrecer consultas en los negocios en que se les pidiera su dictamen. Dicho Consejo no podría determinar la religión que debería profesarse en Guanajuato.<sup>59</sup>

Después del juramento efectuado por los funcionarios públicos de cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, Doblado pronunció un discurso en el que expone, al menos en ese momento, su posición como liberal moderado. A continuación se insertan las líneas más significativas:

[...]En dos épocas memorables, 1844 y 1846, ha fracasado la reforma de nuestras instituciones, intentada por el partido liberal; porque entonces como ahora, se nos ha arrastrado, fingiendo un

<sup>59</sup> Preciado, 2007, p. 29, y Salazar, 1988, p. 257.

entusiasmo traidor por la libertad, a cometer excesos de libertinaje que ha provocado la reacción y acarreado, como consecuencia indispensable, la ruina de los reformistas. Hoy señores se nos quiere llevar por señales de nuestro paso tempestuoso en las épocas anteriores [...] es preciso revestirnos de energía y de cordura para no extraviarnos en el desenfreno [...] Señores: la libertad que nos ha prometido la revolución, no es libertinaje [debemos] sostener con la resolución de hombres libres el programa proclamado por la revolución; oponernos con firmeza a que se extravíe arrastrándola a peligrosas e injustas exageraciones [...]<sup>60</sup>

Al promulgarse el Estatuto, se pensó la vigencia de este documento por dos años. No obstante, fue hasta la promulgación de la Constitución de 1861, cuando dejó de ser el principal referente normativo de Guanajuato.

<sup>60</sup> Salazar, 1988, p. 256.